REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	1137
Radicado:	760013110012-2022-00207-00
Proceso:	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
Demandante:	BRITA CAROLINA MOSQUERA DE CAMERO EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE BRITA MARGARITA THORSELL DE MOSQUERA
Demandado:	JOHN RAMON MOSQUERA THORSELL
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente solicitud de FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD, promovida por la señora BRITA CAROLINA MOSQUERA DE CAMERO en representación de su madre BRITA MARGARITA THORSELL DE MOSQUERA**,** frente al señor JHON RAMON MOSQUERA THORSELL, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar documento que acredite el parentesco del señor JHON MOSQUERA THORSELL con la señora BRITA MARGARITA THORSELL MOSQUERA.

SEGUNDO: Deberá aclarar las razones por las que la señora BRITA CAROLINA MOSQUERA DE CAMERO fue quien convocó al señor JOHN RAMON MOSQUERA THORSELL en la audiencia de conciliación adelantada el día 18 de marzo de 2022, y es hoy la demandante, pues no se encuentra acreditado en el expediente que ésta haya sido designada como persona de apoyo de la señora BRITA MARGARITA THORSELL DE MOSQUERA o ésta última le haya conferido poder general.

TERCERO: En consecuencia y según sea el caso deberá allegar el o los documentos que acrediten la calidad de representante en la que actúa.

CUARTO: Dado el caso de que la señora BRITA CAROLINA MOSQUERA DE CAMERO haya sido designada como la persona de apoyo de la señora BRITA MARGARITA THORSELL DE MOSQUERA, aportará la sentencia o documento que de ello de cuenta.

QUINTO: Por otro lado, si no es ese el caso, deberá allegar constancia del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en el que sea la señora BRITA MARGARITA THORSELL DE MOSQUERA la convocante, así como el poder conferido por ella al apoderado judicial, y la adecuación del escrito de demanda en el que ésta figure como demandante atendiendo que ésta goza de capacidad legal para actuar en su propia representación.

SEXTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SÉPTIMO: Deberá aclarar la medida cautelar solicitada por cuanto el embargo solo será procedente ante el incumplimiento de una cuota alimentaria ya fijada.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA, con T.P.184.601 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d606e271b753ff5a6704796426ade7e5a8681e2823f331b475cc1316f2b3b3a4**
Documento generado en 20/05/2022 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica